

**Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación
Oleoducto Central S.A. Terminal Coveñas**

Bogotá, 1 de febrero de 2021

MEMORANDO

1. La ANI mediante resolución No. 20203030016255 del 10 de noviembre del 2020 aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria (en adelante, “RTO”) para el Terminal Coveñas de OCENSA.
2. Que el RTO establece las condiciones técnicas de operación del puerto marítimo de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. – OCENSA.
3. Que OCENSA, en virtud de la relación comercial, y dando cumplimiento con la resolución anteriormente mencionada y contratos de transporte notificó a los remitentes de los términos de aplicación del RTO.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de aprobación, el RTO entró en vigencia el 28 de noviembre del 2020. No obstante, dada la dinámica de programación de crudos en los sistemas de transporte aferentes al Terminal Coveñas y la programación del puerto, algunos temas operativos del RTO inician aplicación a partir de febrero del 2021.
5. Toda vez que el Terminal Coveñas es un punto de venta del petróleo al mercado internacional, y dada la relación comercial de los remitentes usuarios del Terminal con dicho mercado, éstos han solicitado a OCENSA conceder un periodo de transición para adaptar sus contratos de venta de crudo a las nuevas condiciones del Terminal, etapa que estiman les tomará alrededor de un (1) año, en lo que se refiere a lo señalado en el tercer párrafo del numeral 6.2.1 *Protocolo de Prelación de Amarre* del RTO el cual señala que:

“En caso que el Buquetanque emita su NOR en o con posterioridad a las 42:00 (cuarenta y dos) horas de iniciado el Turno de Amarre, Ocesa se reserva el derecho de atender al Buquetanque dentro de su Turno de Amarre o en un turno posterior. El Usuario del respectivo Buquetanque será responsable de las Demoras que puedan generarse, así como de cualquier costo o perjuicio que se genere a Ocesa a otros Usuarios y/o a terceros. Ocesa no responderá por cualquier Demora o costo o perjuicio que llegue a sufrir el respectivo Buquetanque que llegue en o después de las 42:00 horas de iniciado su Turno de Amarre”;



6. En virtud de lo anterior, OCENSA, hasta el 31 de diciembre de 2021, no aplicará lo consagrado en el párrafo tercero del numeral 6.2.1 *Protocolo de Prelación de Amarre* del RTO cuando un Buquetanque emita su NOR en o con posterioridad a las 42:00 horas, sino cuando el Buquetanque emita su NOR en o con posterioridad a las 48:00 horas de iniciado el Turno de Amarre.

La no aplicación del mencionado párrafo tercero no afecta la responsabilidad que tiene el respectivo Usuario por los costos o perjuicios que se generen a OcenSA, a otros Usuarios y/o a terceros.

7. Así mismo, los Usuarios harán su mejor esfuerzo para que los Buquetanques por ellos nominados emitan su NOR dentro del menor tiempo posible una vez iniciado su Turno de Amarre.
8. Los Usuarios del Terminal que solicitaron el periodo de transición para la aplicación de la mencionada disposición, representan más del 80% del total de cargues que maneja el Terminal regularmente.
9. Evaluada la condición operativa del Terminal y la proyección del plan volumétrico 2021-2023, donde para el año 2021 se presupuestan 128 buques, es viable establecer el período de transición aquí mencionado para que los remitentes usuarios del Terminal realicen las modificaciones a sus contratos de venta de crudo.
10. En caso que; (i) los usuarios del terminal soliciten ampliación del periodo de transición en referencia con la debida justificación, (ii) operativamente se encuentre viable, (iii) el perfil volumétrico lo permita; el periodo de transición podrá ser ampliado previa evaluación interna y surtidas las aprobaciones requeridas al interior de OCENSA.
11. Así mismo, si durante el periodo de transición establecido en el numeral 6. anterior, las condiciones de operación hacen que OCENSA no pueda seguir manteniendo el periodo de transición en los términos aquí establecidos, OCENSA le informará tan pronto como le sea posible a los Usuarios esta situación, con el fin de establecer las nuevas condiciones del periodo de transición.

El presente documento no modifica el RTO del Terminal Coveñas de OCENSA, y solo tiene aplicación para lo expresamente señalado en este documento.

